DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 2 8 JUN 2018

Referencia:

11012013006

Investigación:

Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto corrige fallo

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a corregir de oficio la decisión del 19 de diciembre de 2017, proferida por esta Dirección General, mediante la cual se resuelve en vía de consulta la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de naufragio de la motonave "SANTA ANA Y" de bandera colombiana, ocurrido el día 4 de junio de 2013, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

- De oficio el Capitán de Puerto de Buenaventura el día 17 de junio de 2013, decretó apertura de investigación jurisdiccional por la ocurrencia del siniestro marítimo de naufragio de la motonave "SANTA ANA Y" de bandera colombiana, acaecido el día 4 de junio de 2013, en jurisdicción de la citada unidad regional.
- 2. Recaudadas las pruebas necesarias y culminadas todas las etapas procesales, el Capitán de Puerto de Buenaventura el día 29 de mayo de 2015, emitió decisión en primera instancia, a través de la cual exoneró de responsabilidad en la ocurrencia del siniestro marítimo investigado al señor JAIMEN ESTUPIÑAN GONZÁLEZ, en su condición de Capitán de la motonave "SANTA ANA Y" y se abstuvo de pronunciarse sobre el avalúo de los daños.

Así mismo, sancionó al responsable por violación a las normas de Marina Mercante e impuso a título de sanción multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$644.400), pagaderos en forma solidaria con los señores JOSÉ ANTONIO PÉREZ PERDOMO y MANUEL DE LA GRACIA LÓPEZ GUAPI, en calidad de Propietario y Administrador, respectivamente de la motonave "SANTA ANA Y".

3. Al no interponerse recurso de apelación sobre la decisión de primera instancia, el Capitán de Puerto de Buenaventura, remitió el expediente a la Dirección General Marítima, a fin de que conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984, se resuelva el asunto en vía de consulta.



4. El día 19 de diciembre de 2017, el Director General Marítimo resolvió el asunto en vía de consulta, modificando el artículo primero de la decisión de primera instancia, en el sentido de declarar civilmente responsable al señor JAIMEN ESTUPIÑAN GONZÁLEZ, por la ocurrencia del siniestro marítimo de naufragio de la motonave "SANTA ANA Y" de bandera colombiana y se confirmaron los artículos restantes de la decisión de primera instancia.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Antes de entrar a analizar la procedencia de la *corrección* de actos administrativos de aquellos errores que no inciden en el sentido de la decisión, tal como lo consagra el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En igual sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, norma procesal que es llamada a llenar los vacíos que posee la norma de procedimiento administrativo, indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que lo dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo anterior también encuentra aplicabilidad en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella.

En el caso en concreto, se evidencia que la parte resolutiva del artículo segundo del acto administrativo emitido el 19 de diciembre de 2017, por esta Dirección General, se confirmaron los artículos restantes de la decisión emitida el 29 de mayo de 2015, por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

Así mismo, que al realizar las acciones de cobro por parte de la citada unidad regional se constató que en la decisión de primera instancia se cometió un error al digitar el número de cédula del señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ PERDOMO, yerro que no se advirtió en segunda instancia y que en la actualidad impide el debido cobro de la obligación impuesta al citado señor.

La decisión de primera instancia, emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, en su artículo cuarto se identificó a uno de los deudores solidarios de la multa impuesta por violación a las normas de Marina Mercante, señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ PERDOMO, Propietario de la motonave "SANTA ANA Y" de bandera colombiana, con el número 74.325.077, y al verificarse el documento de identificación del citado señor este corresponde al número 79.325.077.

En consideración a ello, este Despacho al constatar dicho yerro de digitación en el número de identificación del citado señor, y teniendo en cuenta que este se encuentra en la parte resolutiva de la decisión de primera instancia, confirmado en segunda, y que conforme la normatividad vigente se puede corregir el error de digitación de oficio y en cualquier tiempo, se procederá a corregir el aspecto indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CORREGIR el artículo tercero de la decisión emitida el 29 de mayo de 2015, por el Capitán de Puerto de Buenaventura, confirmado por el artículo segundo del fallo del 19 de diciembre de 2017, proferido por esta Dirección General Marítima, conforme la parte considerativa del presente, el cual quedará así:

"IMPONER a título de sanción al señor JAIMEN ESTUPIÑAN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.471.697, en calidad de Capitán de la motonave "SANTA ANA Y" matrícula No. CP-02-0370, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$644.400), pagaderos solidariamente con el señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.077 y MANUEL DE LA GRACIA LÓPEZ GUAPI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.484.339, en calidad de Propietario y Administrador respectivamente de la ciada nave, los cuales deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta corriente No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, una vez quede ejecutoriado el presente proveído."

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR por aviso y por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión a los señores JAIMEN ESTUPIÑAN GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO PÉREZ PERDOMO y MANUEL DE LA GRACIA LÓPEZ GUAPI, en calidad de Capitán, Propietario y Administrador, respectivamente de la motonave "SANTA ANA Y" de bandera colombiana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase. 2 8 JUN 2018

Vicealmirante MARIO GERMÂN RODRÍGUEZ VIERA

Director General Marítimo